SECRETARIA: Jamundí-Valle, Noviembre 16 de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante no hizo ningún pronunciamiento frente a la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte demandada. De igual manera el secuestre rindió cuentas comprobadas sobre su gestión. Se informa además que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes** Sírvase Proveer.

La Secretaria

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO No.2864
Jamundi-Valle, Noviembre dieciséis de dos mil veintiuno

RAD. 76 364 40 89 003 2018-00232
REF: EJECUTIVO
DTE: SOCIEDAD THE BRIEFCASE SAS
DDO: JUAN CARLOS PUENTE PARRA Y MARCO ANTONIO PUENTE OCHOA

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.". (El Subrayado es del despacho).

Por lo anterior encuentra el despacho que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, toda vez que se allegó certificación expedida por la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO** donde se hace constar que se realizó pago a la empresa **THE BRIEFCASE INC SAS** por valor **de $22.233.800** por medio de transferencia electrónica realizada el día 23 de junio de 2021 y que dicho pago fue realizado por concepto de indemnización del siniestro 11106 relacionado a la póliza **45-41-101011363;** certificación con fecha de expedición 13 de agosto de 2021; situación que se puso en conocimiento de la parte demandante sin que efectuara pronunciamiento alguno.

Así las cosas y como quiera que se constata con las pruebas obrantes dentro del plenario que la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. canceló a la **SOCIEDAD THE BRIEFCASE INC SAS,** la suma de $**22.233.800 garantizada a través de la póliza judicial No. 45-41-101011363,** con lo cual se cubre la totalidad de la obligación adeudada conforme la liquidación del crédito y costas aprobadas dentro del presente asunto; por tal razón no hay lugar a continuar con el trámite un proceso, cuando se ha producido su solución efectiva a través del pago efectuado por cuenta de la parte demandada.

En consecuencia de lo anterior, se procederá a decretar la **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, al tenor del Art. 461 del CGP.

En relación con los honorarios definitivos del secuestre, el art. 363 del Código General del proceso prevé:

*"**Honorarios de auxiliares de la justicia y su cobro ejecutivo**. El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, **señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas**..." (Subrayado y resaltado del Juzgado)*

Por lo anterior, resultaría entonces que las funciones del secuestre cesan con la terminación del proceso, no obstante, dicha formalidad se dará cuando el auxiliar de justicia realice la entrega del bien a su propietaria; al igual que el juzgado se pronunciara sobre el informe final de cuentas rendidas por el secuestre MEJIA Y ASOCIADOS ESPECIALIZADOS SAS.

Por lo anterior el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **SOCIEDAD THE BRIEFCASE INC SAS** en contra de **JUAN CARLOS PUENTE PARRA Y MARCO ANTONIO PUENTE OCHOA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO decretada sobre el bien "bicicleta todo terreno color azul a dos tonos y zapote marca Giant, serie No.C7AL0018",** la cual fue embargada y secuestrada en diligencia practicada por la delegada de la Alcaldía Municipal de Jamundí, el día 7 de noviembre de 2018, mediante Despacho Comisorio No.079.

TERCERO.- OFICIAR al secuestre **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS** quien se localiza en la Calle 5 oeste No.27-25 Barrio Tejares de San Fernando de Cali, Teléfono 888 9161 - 888 9164, correo electrónico: secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com , informándole que sus funciones como secuestre han terminado y que debe hacer entrega a la parte demandada del bien **"bicicleta todo terreno color azul a dos tonos y zapote marca Giant, serie No.C7AL0018** secuestrado en diligencia de secuestro practicada el día 7 de noviembre de 2018 , mediante Despacho Comisorio No.079. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO : UNA VEZ se tenga noticia sobre la entrega del bien por parte del secuestre a su propietario, se resolverá sobre la fijación de honorarios definitivos y sobre el informe de cuentas rendido por el secuestre MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS.

QUINTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con la constancia respectiva, y hágase entrega de los mismos a la **parte demandada.**

SEXTO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

Gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No. _187____ hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Fecha : Noviembre 17 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c6c08c248ab2a46eaede12da450da2068b7795ecb8bdea1e3ae81ccb0931f9**
Documento generado en 12/11/2021 11:43:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica